



CARRERA DOCENTE

ESTATUTO DOCENTE

LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO CON GOCE DE HABERES

ARTÍCULO 70. Y) Conforme Ley 6.025

Las docentes comprendidas en la presente Ordenanza tienen derecho a una licencia por violencia de género con goce de haberes de hasta veinte (20) días hábiles por año, con el alcance previsto en la Ley N° 26.485, de Protección Integral a las Mujeres, con los tipos y modalidades establecidos en sus artículos 4°, 5° y 6°.

Dicha licencia podrá prorrogarse por periodos iguales cuando la autoridad de aplicación entienda que se acredita la persistencia del motivo que justifico su otorgamiento.

La licencia entrara en vigencia a partir de la formulación de la solicitud por parte de la trabajadora que, desde ese momento, contara con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para acompañar la constancia de la denuncia judicial o constancia administrativa que la autoridad de aplicación requiera.

z) (Incorporado por Ley 6.025)

Las disposiciones sobre violencia de género serán aplicables a las formas de constitución familiar, de acuerdo a las normas civiles que reconocen el matrimonio igualitario, unión civil o convivencial del mismo sexo.